



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DECLARATIVO-RESOLUCIÓN DE CONTRATO- Y  
PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN  
Demandante: HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA  
Demandados: HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE MORELIA Y  
ASOMOAPES  
Radicado: 2017-00160-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 013

Debe este despacho en esta oportunidad, resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que fuera decretada dentro del proceso de Pertinencia en Reconvencción e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 420-28805 desde el pasado 16 de julio de 2019 y decretada mediante auto de fecha 13 de junio de 2019.

El pasado 28 de enero de 2022, este despacho haciendo uso de la facultad legal otorgada por el legislador en el art. 278 del C.G. del P., profirió sentencia de manera anticipada, negando las pretensiones tanto de la demanda principal como de la de Pertinencia en reconvencción, dentro de la cual se había proferido la medida cautelar.

Como este despacho omitió pronunciarse al respecto, y dado que el proceso que originó la inscripción de la demanda, ha terminado con sentencia negando las pretensiones, hay lugar a ordenar el LEVANTAMIENTO de la Medida Cautelar y disponer que por secretaría se libre comunicación a la oficina de Registro para lo pertinente.

Así las cosas, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Morelia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de Inscripción de la demanda decretada en el proceso de Pertinencia por Prescripción Adquisitiva en Reconvencción, respecto del predio rural denominado El Mesón, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 420-28805 y Ficha Catastral No. 1847900010010002600, tal como se señaló en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR OFICIAR por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

TULÍO ALEJANDRO ARAGÓN RAMOS